



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El suscrito, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, Senador de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones relativas al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos tienen por principio el mejoramiento de las condiciones de vida de la humanidad. El desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA), las redes neuronales y los sistemas informáticos de auto-aprendizaje, en los años más recientes, nos muestra el perfeccionamiento de estos sistemas en la capacidad de emular las habilidades humanas para el desempeño de tareas particulares.

Estos avances nos acercan a un futuro prometedor donde la IA podrá automatizar tareas antes demasiado complejas para ser ejecutadas por un ordenador simple, y facilitar el progreso en ámbitos científicos que den resultados optimistas en áreas como la salud, el medio ambiente, el transporte, etc. No obstante, este desarrollo exponencial y su alcance universal dan cuenta de los posibles riesgos que trae consigo esta tecnología si no existe un marco legal adecuado que regule su uso.

Actualmente existen múltiples intenciones en todo el mundo por regular la IA, siendo la Unión Europea el caso más emblemático, donde se ha iniciado un amplio debate sobre las implicaciones éticas, figuras le-gales, definiciones y protocolos de acción. Este caso, como otros más en el mundo, se guían por el principio de un "enfoque normativo basado en los riesgos." Además, toda IA utilizada debe ser segura, transparente, trazable, no discriminatoria y respetuosa con el medio ambiente.

Por tal motivo se identifican cuatro niveles de riesgo: Riesgo Inaceptable, Alto Riesgo, Riesgo Limitado y Bajo Riesgo¹. El riesgo está determinado por el daño que puede tener aquel sistema de IA hacia los derechos fundamentales de las personas, la salud o la seguridad.

¹ Comisión Europea; Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que Se Establecen Normas Armonizadas en Materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y Se Modifican Determinados Actos Legislativos de la Unión, [en línea], 120 pp., Bélgica, Dirección URL: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11-eb-9585-01_aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF, [consulta: 21 de noviembre de 2023]

Los avances científicos y tecnológicos generan nuevas formas de aprovechamiento cotidiano en el día a día de los quehaceres lícitos del ser humano en sociedad, pero también generan nuevas oportunidades para la delincuencia en su afán de obtener ganancias ilícitas de todo tipo, generando nuevas hipótesis normativas que deben incorporarse a la legislación.

Es el caso de los nuevos algoritmos y/o modelos matemáticos computacionales conocidos como inteligencia artificial, que en los últimos meses nos ha sorprendido por la manera como manipulan obra, voz e imagen de las personas sin su consentimiento, presentándose toda clase de abusos fraudulentos engañando a las audiencias para cumplir con toda clase de objetivos ilícitos.

Así, hemos observado con asombro la manera como se manipula imagen y voz del presidente de la República, de un empresario, de un funcionario de gobierno o de cualquier otra persona, sin que tengamos mecanismos jurídicos que nos permitan atacar o contrarrestar estos ilícitos, entendiéndolo como manipular el verbo transitivo de hacer cambios o alteraciones de una cosa interesadamente para conseguir un fin determinado.

O bien, como indica la Real Academia española

- 1.- Operar con las manos o con cualquier instrumento
- 2.- Trabajar demasiado algo, manosearlo.
- 3.- Intervenir con medios hábiles y a veces arteros en la política, en el mercado, en la información con distorsión de la verdad o la justicia y al servicio de intereses particulares
- 4.- Manejar alguien los negocios a su modo, o mezclarse en los ajenos.

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO SUGERIDO
Artículo 428. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.	Artículo 428. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor. Artículo 428 Bis. Se impondrá prisión de cuatro a doce años, al que utilice o manipule la obra, imagen o voz de una persona sin su consentimiento, a través de algoritmos y/o modelos matemáticos o informáticos conocidos como inteligencia artificial. Al que utilice la obra, imagen o voz de una persona con una finalidad diferente para la que otorgó su consentimiento. La reparación del daño será del 100 por ciento de las ganancias que pudiera generar u obtener, una persona física o moral con dichos procedimientos informáticos.
Artículo 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 Bis, fracción III y 427	Artículo 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 Bis, fracción III, 427 y 428 Bis.



DECRETO

UNICO .- Se adiciona el artículo 428 Bis y 429 del Código Penal Federal , para quedar como sigue:

Artículo 428 Bis. Se impondrá prisión de cuatro a doce años, al que utilice o manipule la obra, imagen o voz de una persona sin su consentimiento, a través de algoritmos y/o modelos matemáticos o informáticos conocidos como inteligencia artificial.

Al que utilice la obra, imagen o voz de una persona con una finalidad diferente para la que otorgó su consentimiento.

La reparación del daño será del 100 por ciento de las ganancias que pudiera generar u obtener, una persona física o moral con dichos procedimientos informáticos.

Artículo 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 Bis, fracción III, 427 y **428 Bis.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 22 días del mes de noviembre de 2023

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero